

Honda, 16/09/2022

PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO PROCESO 2022-000379-106460

Señor (a):
TRUJILLO ESTEFANIA .
Calle 31 No. 15A 54
Polonia

Asunto: Notificación por aviso Auto-Proceso 2022-000379-106460

El operador especializado de acueducto y alcantarillado Cordilleras SAS ESP, mediante comunicación del 11/5/2022, lo citó con el propósito de notificarlo (a) de forma personal del contenido del Auto-Proceso Administrativo 2022-000379-106460 del 11/5/2022. Como quiera que usted no compareció dentro del término legal para la práctica de dicha diligencia, se procederá a notificarlo por medio de AVISO, **anexando copia íntegra del auto proceso que se notifica**, en los siguientes términos:

Al señor (a) TRUJILLO ESTEFANIA . Se le notifica del siguiente Auto-Proceso Administrativo, en el cual se resolvió:

AUTO-PROCESO ADMINISTRATIVO PARA NOTIFICAR	2022-000379-106460
RADICADO DE ENTRADA DE HONDA TRIPLE A SAS ESP	0
RADICADO DE ENTRADA DE CORDILLERAS SAS ESP	0
FUNCIONARIO FIRMA EL AUTO PROCESO ADMINISTRATIVO	Johannes Guillen Lugo
AREA QUE EXPIDE EL AUTO PROCESO ADMINISTRATIVO	Gerencia de Honda Triple A SAS ESP

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NOTIFICAR a l(a) usuario(a) sobre la expedición el Auto-Proceso Administrativo No. 2022-000379-106460 "Por medio del cual se termina el contrato de condiciones uniformes de manera unilateral por incumplimiento reiterado del usuario y / o suscriptor y por ende se corta de manera definitiva el servicio de acueducto y alcantarillado". ARTÍCULO SEGUNDO: CITAR al usuario(a) para informarle los términos y condiciones en las que debe pagar su deuda para ponerse al día en la mora del pago de servicio por vencimiento de sus facturas, según lo expuesto en la parte motiva del presente. ARTÍCULO TERCERO: CITAR al usuario(a) para informarle los términos y condiciones para el acuerdo de pago de la deuda y el establecimiento de las fechas de pago para saldar la misma, según lo expuesto en la parte motiva del presente. ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a l(a) usuario(a) que contra la presente decisión no proceden los recursos de Ley de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

SE ADVIERTE: La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente AVISO. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA EN LA PÁGINA WEB Y EN LA CARTELERA DE HONDA TRIPLE A SAS ESP, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, HOY 16/09/2022 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA EN LA PÁGINA WEB Y EN LA CARTELERA DE CORDILLERAS SAS ESP, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, HOY 16/09/2022 DE CONFORMIDAD CON LA CLAUSULA CUARTA NUMERAL 3.1 DEL CONTRATO 002 DE 2016 PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE HONDA, GUION 7 Y GUION 8; Y A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA EL 22/09/2022 a las 5:00 pm



FELIPE PINZÓN GÓMEZ
AUXILIAR COMERCIAL
CORDILLERAS SAS ESP

Auto-Proceso Administrativo firmado por: Johannes Guillen Lugo
Publicación generada por: Felipe Pinzón Gómez

60 8 251 3986
317 428 7731

WWW.CORDILLERAS.COM.CO

@CORDILLERAS_SAS_





Karen Sanchez
Cel 321 441 5790

HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



NOTIFICACIÓN PERSONAL
Viernes, 27 de mayo de 2022

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN AUTO PROCESO ADMINISTRATIVO N° 2022-000379-106460

En el municipio de HONDA, departamento del Tolima, el día viernes, 27 de mayo de 2022, compareció ante la oficina de atención al usuario de CORDILLERAS S.A.S. E.S.P., ubicada en la dirección Calle 10 #26-91 El Reposo, el (la) señor (a) **TRUJILLO ESTEFANIA . .**, quien fue citado previamente, mediante escrito enviado a la dirección de correspondencia en la CL 31 15 A 54 LA POLONIA, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, en atención a este llamado, acude a notificarse personalmente del Auto Proceso Administrativo del día Viernes, 27 de mayo de 2022, por medio de la cual se resuelve el Auto Proceso Administrativo N° **2022-000379-106460** del día 11 de mayo de 2022.

JOHANNES GUILLEN LUGO
GERENTE
Honda Triple A E.S.P.

TRUJILLO ESTEFANIA . .
USUARIO

Vigilado
Superservicios



📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
☎ 57 (8) 251 3852
✉ contactenos@hondatriplea.com
🌐 www.hondatriplea.com



HONDA TOLIMA



Handwritten text at the top center, possibly a title or date.

Handwritten text at the top right, possibly a name or address.



Handwritten text in the middle of the page, possibly a signature or a specific note.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or a detailed note.



Handwritten text at the bottom left, possibly a date or a reference number.



Handwritten text at the bottom right, possibly a signature or a closing.



HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



Honda, 11 de mayo de 2022

Respetado Señora,

TRUJILLO ESTEFANIA:
Dirección: CL 31 15 A 54
Matricula: 106460
Honda

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION DE PROCESOS ADMINISTRATIVO

Cordial saludo me permito informarle que la empresa de servicios públicos "HONDA TRIPLE A S.A.S. E.S.P" dentro de sus facultades expidió el auto No. 000379 de 11 de mayo 2022, el cual es de su interés, por lo tanto, solicitamos se acerque a las oficinas del área comercial del operador Cordilleras S.A.S E.S.P ubicado en la Calle 10 # 26 - 91 Barrio El Reposo, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles al recibido de esta comunicación.

De no hacerse presente se notificará mediante aviso de acuerdo al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

X Karen Sanchez Garcia

X 53029.277

X 3214415790


JOHANNES GUILEN LUGO
GERENTE

Vigilado
Superservicios



📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
📞 57 (8) 251 3852
✉ contactenos@hondatriplea.com
🌐 www.hondatriplea.com



HONDA TOLIMA







HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



Honda, 11 de mayo de 2022

**AUTO PROCESO ADMINISTRATIVO
N° 2022-000379-106460**

“POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE MANERA UNILATERAL POR INCUMPLIMIENTO REITERADO DEL USUARIO Y/O SUScriptor Y POR ENDE SE CORTA DE MANERA DEFINITIVA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO”.

SUScriptor Y/O USUARIO: TRUJILLO ESTEFANIA
DIRECCIÓN: CL 31 15 A 54
MATRICULA: 106460

El suscrito gerente de la empresa de servicios públicos domiciliarios **HONDA TRIPLE A SAS ESP**, con fundamento en la ley 142 de 1994, en el contrato de condiciones uniformes artículo 12 y 28, y en uso de sus facultades procede a iniciar el presente proceso administrativo teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que la empresa **HONDA TRIPLE A SAS ESP** se constituyó como prestadora mediante escritura Publica 299 de 2016, constitución que fue autorizada por los acuerdos municipales 006 y 010 de 2016 de Honorable concejo Municipal.

Que entre el usuario y/o suscriptor en la actualidad existe un vínculo contractual de servicios públicos para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado el cual fue perfeccionado una vez se inició la prestación en el Municipio de Honda Departamento del Tolima el día 1 de julio de 2016.

Que en la actualidad dicho contrato de condiciones uniformes o contrato de prestación de servicios aparentemente viene siendo incumplido por el usuario y/o suscriptor.

Vigilado
Superservicios

📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
☎ 57 (8) 251 3852
✉ contactenos@hondatriplea.com
🌐 www.hondatriplea.com



HONDA TOLIMA





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO:

El usuario y/o suscriptor de la referencia en la actualidad cuenta con el siguiente estado de cuenta:

Usuario:	TRUJILLO ESTEFANIA
Numero de Facturas Vencidas:	31
Número de la Ultima Factura	548713-1
Valor en Mora por Acueducto:	\$ 1.616.673,09
Valor en Mora por Alcantarillado	\$ 1.083.783,15
Valor en Mora por otros conceptos:	\$ 53,76
Valor total en Mora:	\$ 2.700.510

El usuario ha sido objeto de requerimiento por parte de la empresa en múltiples ocasiones sin que a la fecha se tenga un pronunciamiento positivo con el fin de normalizar su obligación.

Que el usuario no ha manifestado su intención de solucionar la situación ante mi representada la empresa prestadora, y muestra de ello es que en la actualidad se encuentra en mora.

Que el usuario y/o suscriptor se le han realizado 1 suspensiones en menos de dos años, por causas atribuibles al mismo.

NORMAS PRESUNTAMENTE TRANSGREDIDAS Y QUE FUNDAMENTAN EN DERECHO EL PRESENTE:

Ley 142 De 1994

Artículo 141. Incumplimiento, terminación y corte del servicio. El incumplimiento del contrato por un periodo de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la empresa o a terceros, permite a la empresa tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio. En las condiciones uniformes se precisarán las causales de incumplimiento que dan lugar a tener por resuelto el contrato.

Vigilado
Superservicios



📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
☎ 57 (8) 251 3852
✉ contactenos@hondatriplea.com
🌐 www.hondatriplea.com



HONDA TOLIMA





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO:

El usuario y/o suscriptor de la referencia en la actualidad cuenta con el siguiente estado de cuenta:

Usuario:	TRUJILLO ESTEFANIA
Numero de Facturas Vencidas:	31
Número de la Última Factura	548713-1
Valor en Mora por Acueducto:	\$ 1.616.673,09
Valor en Mora por Alcantarillado	\$ 1.083.783,15
Valor en Mora por otros conceptos:	\$ 53,76
Valor total en Mora:	\$ 2.700.510

El usuario ha sido objeto de requerimiento por parte de la empresa en múltiples ocasiones sin que a la fecha se tenga un pronunciamiento positivo con el fin de normalizar su obligación.

Que el usuario no ha manifestado su intención de solucionar la situación ante mi representada la empresa prestadora, y muestra de ello es que en la actualidad se encuentra en mora.

Que el usuario y/o suscriptor se le han realizado 1 suspensiones en menos de dos años, por causas atribuibles al mismo.

NORMAS PRESUNTAMENTE TRANSGREDIDAS Y QUE FUNDAMENTAN EN DERECHO EL PRESENTE:

Ley 142 De 1994

Artículo 141. Incumplimiento, terminación y corte del servicio. El incumplimiento del contrato por un periodo de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la empresa o a terceros, permite a la empresa tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio. En las condiciones uniformes se precisarán las causales de incumplimiento que dan lugar a tener por resuelto el contrato.

Vigilado
Superservicios

📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
📞 57 (8) 251 3852
✉ contactenos@hondatriplea.com
🌐 www.hondatriplea.com



HONDA TOLIMA





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



Honda, 11 de mayo de 2022

AUTO PROCESO ADMINISTRATIVO
N° 2022-000379-106460

"POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE MANERA UNILATERAL POR INCUMPLIMIENTO REITERADO DEL USUARIO Y/O SUSCRIPTOR Y POR ENDE SE CORTA DE MANERA DEFINITIVA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO".

SUSCRIPTOR Y/O USUARIO: TRUJILLO ESTEFANIA
DIRECCIÓN: CL 31 15 A 54
MATRICULA: 106460

El suscrito gerente de la empresa de servicios públicos domiciliarios HONDA TRIPLE A SAS ESP, con fundamento en la ley 142 de 1994, en el contrato de condiciones uniformes artículo 12 y 28, y en uso de sus facultades procede a iniciar el presente proceso administrativo teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que la empresa HONDA TRIPLE A SAS ESP se constituyó como prestadora mediante escritura Publica 299 de 2016, constitución que fue autorizada por los acuerdos municipales 006 y 010 de 2016 de Honorable concejo Municipal.

Que entre el usuario y/o suscriptor en la actualidad existe un vínculo contractual de servicios públicos para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado el cual fue perfeccionado una vez se inició la prestación en el Municipio de Honda Departamento del Tolima el día 1 de julio de 2016.

Que en la actualidad dicho contrato de condiciones uniformes o contrato de prestación de servicios aparentemente viene siendo incumplido por el usuario y/o suscriptor.

Vigilado
Superservicios

📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
☎ 57 (8) 251 3852
✉ contactenos@hondatriplea.com
🌐 www.hondatriplea.com



HONDA TOLIMA





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



Se presume que el atraso en el pago de tres facturas de servicios y la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos años, es materia que afecta gravemente a la empresa, que permite resolver el contrato y proceder al corte del servicio.

La entidad prestadora podrá proceder igualmente al corte en el caso de acometidas fraudulentas. Adicionalmente, y tratándose del servicio de energía eléctrica, se entenderá que, para efectos penales, la energía eléctrica es un bien mueble; en consecuencia, la obtención del servicio mediante acometida fraudulenta constituirá para todos los efectos, un hurto.

DECRETO 1077 DE 2015.

“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, que compilo entre otros, los decretos 302 de 2000 y 229 de 2001, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

PARTE 3 RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.

TÍTULO 1 SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

ARTÍCULO 2.3.1.1.1. Definiciones...

Numeral 18. **Corte del servicio de acueducto:** Interrupción del servicio que implica la desconexión o taponamiento de la acometida.

CAPÍTULO 3 SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

SECCIÓN 2 DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

SUBSECCIÓN 6 CAUSALES DE CORTE Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO...

Vigilado
Superservicios

📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
☎ 57 (8) 251 3852
✉ contactenos@hondatriplea.com
🌐 www.hondatriplea.com



HONDA TOLIMA





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



Artículo 2.3.1.3.2.6.25. De las causales de corte del servicio. Son causales de corte del servicio, la reincidencia en las causales de suspensión establecidas en el capítulo V del presente decreto, durante un periodo no superior a dos (2) años. Adicionalmente, el incumplimiento reiterado del contrato de prestación de servicios, en las condiciones de tipo y frecuencia que determine la entidad prestadora de los servicios públicos, siempre y cuando no constituya una causal de suspensión del servicio.

ARTÍCULO 2.3.1.3.2.6.26. De las causales de terminación del contrato y corte del servicio. La entidad prestadora de los servicios públicos, solamente podrá incluir en el contrato de condiciones uniformes las siguientes causales de terminación del contrato y corte del servicio:

1. La falta de pago de tres (3) facturas de servicios o la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un periodo de dos (2) años.
2. Cuando se verifique la instalación de acometidas fraudulentas por reincidencia en el número de veces que establezca la Entidad Prestadora de los Servicios en virtud de este decreto.
4. La suspensión del servicio por un período continuo superior a seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el suscriptor, y/o cuando la suspensión obedezca a causas provocadas por la entidad prestadora de los servicios públicos.
5. La reconexión del servicio no autorizada, por más de dos (2) veces consecutivas, sin que se haya eliminado la causa que dio origen a la suspensión.
6. La adulteración por más de dos (2) veces de las conexiones, aparatos de medición, equipos de control y sellos, o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.
7. Cuando el constructor o urbanizador haga uso indebido de la conexión temporal.

Vigilado
Superservicios



📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
☎ 57 (8) 251 3852
✉ contactenos@hondatriplea.com
🌐 www.hondatriplea.com



HONDA TOLIMA





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



Artículo 2.3.1.3.2.6.25. De las causales de corte del servicio. Son causales de corte del servicio, la reincidencia en las causales de suspensión establecidas en el capítulo V del presente decreto, durante un periodo no superior a dos (2) años. Adicionalmente, el incumplimiento reiterado del contrato de prestación de servicios, en las condiciones de tipo y frecuencia que determine la entidad prestadora de los servicios públicos, siempre y cuando no constituya una causal de suspensión del servicio.

ARTÍCULO 2.3.1.3.2.6.26. De las causales de terminación del contrato y corte del servicio. La entidad prestadora de los servicios públicos, solamente podrá incluir en el contrato de condiciones uniformes las siguientes causales de terminación del contrato y corte del servicio:

1. La falta de pago de tres (3) facturas de servicios o la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un periodo de dos (2) años.
2. Cuando se verifique la instalación de acometidas fraudulentas por reincidencia en el número de veces que establezca la Entidad Prestadora de los Servicios en virtud de este decreto.
4. La suspensión del servicio por un periodo continuo superior a seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el suscriptor, y/o cuando la suspensión obedezca a causas provocadas por la entidad prestadora de los servicios públicos.
5. La reconexión del servicio no autorizada, por más de dos (2) veces consecutivas, sin que se haya eliminado la causa que dio origen a la suspensión.
6. La adulteración por más de dos (2) veces de las conexiones, aparatos de medición, equipos de control y sellos, o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.
7. Cuando el constructor o urbanizador haga uso indebido de la conexión temporal.

Vigilado
Superservicios



📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
☎ 57 (8) 251 3852
✉ contactenos@hondatriplea.com
🌐 www.hondatriplea.com



HONDA TOLIMA





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



Se presume que el atraso en el pago de tres facturas de servicios y la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos años, es materia que afecta gravemente a la empresa, que permite resolver el contrato y proceder al corte del servicio.

La entidad prestadora podrá proceder igualmente al corte en el caso de acometidas fraudulentas. Adicionalmente, y tratándose del servicio de energía eléctrica, se entenderá que, para efectos penales, la energía eléctrica es un bien mueble; en consecuencia, la obtención del servicio mediante acometida fraudulenta constituirá para todos los efectos, un hurto.

DECRETO 1077 DE 2015.

“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, que compilo entre otros, los decretos 302 de 2000 y 229 de 2001, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

PARTE 3 RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.

TÍTULO 1 SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

ARTÍCULO 2.3.1.1.1. Definiciones...

Numeral 18. **Corte del servicio de acueducto:** Interrupción del servicio que implica la desconexión o taponamiento de la acometida.

CAPÍTULO 3 SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

SECCIÓN 2 DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

SUBSECCIÓN 6 CAUSALES DE CORTE Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO...

Vigilado
Superservicios



📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
☎ 57 (8) 251 3852
✉ contactenos@hondatriplea.com
🌐 www.hondatriplea.com



HONDA TOLIMA





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



policivas o penales a que hubiere lugar y de la responsabilidad que pudiere haber frente a terceros.

CLÁUSULA 44.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio del debido proceso del suscriptor y/o usuarios, la persona prestadora podrá tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio en los siguientes eventos (...)

2. *Por Incumplimiento del contrato por un periodo de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la persona prestadora o a terceros. Son causales que afectan gravemente a la Persona prestadora o a terceros las siguientes:*

a) *El atraso en el pago de tres (3) facturas de servicios durante un periodo de dos (2) años.*

b) *Reincidencia en alguna de las causales de suspensión por incumplimiento, enunciadas en la cláusula 23 dentro de un periodo de dos (2) años.*

3. *Por el no pago oportuno en la fecha que la persona prestadora señale para el corte del servicio.*

4. *Por suspensión del servicio por un periodo continuo de seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el suscriptor y/o usuario, o cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la persona prestadora (...)*

En mérito de lo expuesto y los fundamentos de expresado, el gerente de la persona prestadora de los servicios Públicos domiciliarios HONDA TRIPLE A SAS ESP en uso de sus facultades,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar procesos Administrativo, en contra del usuario y/o suscriptor:

NOMBRE USUARIO:	TRUJILLO ESTEFANIA
MATRICULA:	106460

Vigilado
Superservicios



📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
☎ 57 (8) 251 3852
✉ contactenos@hondatriplea.com
🌐 www.hondatriplea.com



HONDA TOLIMA





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES

CAPITULO V

OBLIGACIONES ACCESORIAS Y FALLA DEL SERVICIO

CLÁUSULA 27.- MEDIDAS DE SUSPENSIÓN, CORTE E INTERESES MORATORIOS. La persona prestadora, previo cumplimiento del debido proceso, podrá imponer medidas de suspensión, corte y el cobro de intereses moratorios a los suscriptores y/o usuarios por incumplimiento de obligaciones pecuniarias y no pecuniarias, en los términos de la Constitución, la Ley y el presente contrato. En consecuencia, procederán las siguientes medidas, en atención al tipo de obligación incumplida por el suscriptor y/o usuario:

1. Incumplimiento de obligaciones pecuniarias. En caso de incumplimiento de obligaciones pecuniarias, habrá lugar a:

b. Corte del servicio en los términos del Artículo 141 de la Ley 142 de 1994 y del artículo 2.3.1.3.2.6.25 y artículo 2.3.1.3.2.6.26. decreto 1077 de 2015.

c. Intereses moratorios en los términos del Artículo 96 de la Ley 142 de 1994 y del Código Civil.

2. Incumplimiento de obligaciones no pecuniarias. En caso de incumplimiento de obligaciones no pecuniarias, habrá lugar a:

b. Corte del servicio en los términos del Artículo 141 de la Ley 142 de 1994, del artículo 2.3.1.3.2.6.25 y artículo 2.3.1.3.2.6.26. decreto 1077 de 2015.

Parágrafo 1. En todo caso cuando se proceda a la suspensión o al corte, el suscriptor y/o usuario deberá pagar además los costos en los que incurra la empresa por tales conceptos.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo anterior, el suscriptor y/o usuario deberá retribuir el monto real de los daños que haya sufrido la persona prestadora. Tal monto se establecerá determinando el costo real de las reparaciones en infraestructura en los que efectivamente hubiere incurrido el prestador cuando fuere el caso. En el evento en que el daño fuere consecuencia de cualquier conducta que impida la medición del servicio prestado, habrá lugar a su pago en los términos de la Cláusula 21 del presente contrato, sin perjuicio de las medidas de suspensión

📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
☎ 57 (8) 251 3852
✉ contactenos@hondatriplea.com
🌐 www.hondatriplea.com



HONDA TOLIMA





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES

CAPITULO V

OBLIGACIONES ACCESORIAS Y FALLA DEL SERVICIO

CLÁUSULA 27.- MEDIDAS DE SUSPENSIÓN, CORTE E INTERESES MORATORIOS. La persona prestadora, previo cumplimiento del debido proceso, podrá imponer medidas de suspensión, corte y el cobro de intereses moratorios a los suscriptores y/o usuarios por incumplimiento de obligaciones pecuniarias y no pecuniarias, en los términos de la Constitución, la Ley y el presente contrato. En consecuencia, procederán las siguientes medidas, en atención al tipo de obligación incumplida por el suscriptor y/o usuario:

1. Incumplimiento de obligaciones pecuniarias. En caso de incumplimiento de obligaciones pecuniarias, habrá lugar a:

b. Corte del servicio en los términos del Artículo 141 de la Ley 142 de 1994 y del artículo 2.3.1.3.2.6.25 y artículo 2.3.1.3.2.6.26. decreto 1077 de 2015.

c. Intereses moratorios en los términos del Artículo 96 de la Ley 142 de 1994 y del Código Civil.

2. Incumplimiento de obligaciones no pecuniarias. En caso de incumplimiento de obligaciones no pecuniarias, habrá lugar a:

b. Corte del servicio en los términos del Artículo 141 de la Ley 142 de 1994, del artículo 2.3.1.3.2.6.25 y artículo 2.3.1.3.2.6.26. decreto 1077 de 2015.

Parágrafo 1. En todo caso cuando se proceda a la suspensión o al corte, el suscriptor y/o usuario deberá pagar además los costos en los que incurra la empresa por tales conceptos.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo anterior, el suscriptor y/o usuario deberá retribuir el monto real de los daños que haya sufrido la persona prestadora. Tal monto se establecerá determinando el costo real de las reparaciones en infraestructura en los que efectivamente hubiere incurrido el prestador cuando fuere el caso. En el evento en que el daño fuere consecuencia de cualquier conducta que impida la medición del servicio prestado, habrá lugar a su pago en los términos de la Cláusula 21 del presente contrato, sin perjuicio de las medidas de suspensión

Vigilado
Superservicios



📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
☎ 57 (8) 251 3852
✉ contactenos@hondatriplea.com
🌐 www.hondatriplea.com



HONDA TOLIMA





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



policivas o penales a que hubiere lugar y de la responsabilidad que pudiere haber frente a terceros.

CLÁUSULA 44.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio del debido proceso del suscriptor y/o usuarios, la persona prestadora podrá tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio en los siguientes eventos (...)

2. Por Incumplimiento del contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la persona prestadora o a terceros. Son causales que afectan gravemente a la Persona prestadora o a terceros las siguientes:

a) El atraso en el pago de tres (3) facturas de servicios durante un periodo de dos (2) años.

b) Reincidencia en alguna de las causales de suspensión por incumplimiento, enunciadas en la cláusula 23 dentro de un periodo de dos (2) años.

3. Por el no pago oportuno en la fecha que la persona prestadora señale para el corte del servicio.

4. Por suspensión del servicio por un período continuo de seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el suscriptor y/o usuario, o cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la persona prestadora (...)





En mérito de lo expuesto y los fundamentos de expresado, el gerente de la persona prestadora de los servicios Públicos domiciliarios HONDA TRIPLE A SAS ESP en uso de sus facultades,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar procesos Administrativo, en contra del usuario y/o suscriptor:

NOMBRE USUARIO:	TRUJILLO ESTEFANIA
MATRICULA:	106460

Vigilado
Superservicios

 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
 57 (8) 251 3852
 contactenos@hondatriplea.com
 www.hondatriplea.com



HONDA TOLIMA





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



Por los hechos y/o razones expuestas en la parte motiva del presente proceso. Y por ende **FINALIZAR** el contrato de prestación de servicios suscrito entre el usuario y/o suscriptor y la empresa HONDA TRIPLE A SAS ESP de manera unilateral y proceder a los **CORTES DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar las diferentes actuaciones necesarias para la recuperación de los costos, gastos y daños causados a la empresa por el incumplimiento del usuario y/o suscriptor.

ARTICULO TERCERO: Notificar del presente AUTO en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al usuario y/o suscriptor TRUJILLO ESTEFANIA con matrícula N° 106460 en la dirección CL 31 15 A 54.

ARTICULO CUARTO: Conceder el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto al usuario y/o suscriptor, para que ejerza su derecho de defensa, presente sus descargos, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del procedimiento.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHANNES GUILLEN LUGO
Gerente Honda Triple A S.A.S E.S.P.

Vigilado
Superservicios



📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
☎ 57 (8) 251 3852
✉ contactenos@hondatriplea.com
🌐 www.hondatriplea.com



HONDA TOLIMA



NONO

NONO

NONO

NONO

NONO

NONO

NONO

NONO

NONO

NONO

NONO

NONO



NONO

Cordilleras SAS ESP
Operador Especializado
Nº: 901039754-2

FECHA DE EXPEDICIÓN 09-ago.-2022
MATRICULA 106460
 NOMBRE TRUJILLO ESTEFANIA..
 DIRECCIÓN CL 31 15 A 54 LA POLONIA
 CODIGO RUTEO NUEVA RUTA 4 SEC. 4006500000000
 ESTRATO RESIDENCIAL ESTRATO 1
 NÚMERO PREDIAL 010101800022000

FACTURA N. 584131 - 1

MES: AGOSTO DE 2022

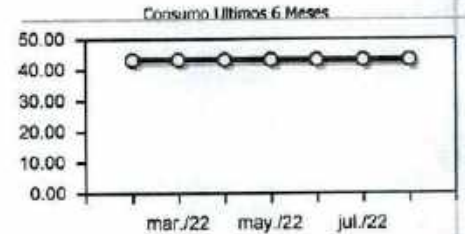
FECHA DE PAGO	DD	MM	AAAA
Pago Oportuno	22	08	2022
Fecha Suspensión	23	08	2022

Periodo de Consumo
Del 01/07/2022 al 31/07/2022

Facturas vencidas 35

Valores Históricos	Acueducto	Alcantarillado
Mes Anterior	0.00	0.00
Hace 2 Meses	0.00	0.00

Días de Consumo 31
 Número del Medidor 18118354
 Lectura Anterior 1305
 Lectura Actual 1305
Consumo Real 0
 Promedio últimos 6 meses 43
 Promedio estrato 16



ACUEDUCTO				ALCANTARILLADO				OTROS	
Concepto	M3	Valor	Total	Concepto	M3	Valor	Total		
Cargo Fijo		7,543.31	7,543.31	Cargo Fijo		4,283.65	4,283.65	Tarifa Aseo	0.00
Con. Básico	0	0.00	0.00	Ver. Básico	0	0.00	0.00	Subsidio/Contribución	0.00
Con. Comple.	0	0.00	0.00	Ver. Comple.	0	0.00	0.00	Deuda Vencida Aseo	0.00
Con. Suntua.	0	0.00	0.00	Ver. Suntua.	0	0.00	0.00	Recargos Aseo	0.00
Menos Subsidio		-1,885.83	-1,885.83	Menos Subsidio		-1,070.91	-1,070.91	Interés Financiación Aseo	0.00
Más Aporte Solidario		0.00	0.00	Más Aporte Solidario		0.00	0.00	SubTotal Aseo	0.00
Valor Mes		\$5,657.48	\$5,657.48	Valor Mes		\$3,212.74	\$3,212.74	OTROS CONCEPTOS	
Recargos		144,447.92	144,447.92	Recargos		96,382.99	96,382.99	Deuda Otros	57.54
Interés Financiación		0.00	0.00	Interés Financiación		0.00	0.00	Ajuste Decena	4.30
Deuda Vencida		1,517,189.77	1,517,189.77	Deuda Vencida		1,016,007.26	1,016,007.26	SubTotal Otros Conceptos	61.84
TOTAL ACUEDUCTO			\$1,667,295.17	TOTAL ALCANTARILLADO			\$1,115,602.99	TOTAL OTROS	61.84

CONVENIOS DE FINANCIACIÓN

Número Convenio	N. Cuotas	Cuota	Valor
0	0	0	0.00
0	0	0	0.00
0	0	0	0.00
0	0	0	0.00
0	0	0	0.00

(-)SALDO A FAVOR 0.00
 (+/-)NOTAS DEL MES 0.00
TOTAL A PAGAR \$2,782,960.00

Representante Legal

SEÑOR USUARIO: LA FALTA DE PAGO DE OCHO FACTURAS O MÁS ES CAUSAL PARA EL CORTE DEFINITIVO DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO

CORDILLERAS
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
Cordilleras SAS ESP
Operador Especializado
Nº: 901039754-2

Vigilado Superservicios



F-CAL-19 Versión 02

